

EXP. 2023 - 332

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para resolver de la demanda formulada, repartida al juzgado con fecha 21 de septiembre de 2.023. Bucaramanga, 31 de octubre de 2.023.

EFRAIN VANEGAS GALEANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023)

Se reconoce al abogado **JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.542.342, titular de la Tarjeta Profesional N° 119.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA**, a términos del mandato conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del C.G. del P. y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2.022.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T y S.S. modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 12 y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2.022, se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL**, que por medio de apoderado judicial ha presentado **LUIS JOSÉ ABRIL SAAVEDRA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Tramítese por la forma dispuesta para los procesos ordinarios de Primera Instancia.

Cítese a los demandados, notifíqueseles del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días para su contestación a través de abogado.

Súrtase la notificación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDO S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con los parámetros del artículo 291 del C.G.P, del 29 del C.P.T.S.S, y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022.

Súrtase la notificación de la entidad pública demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con los parámetros indicados en el parágrafo del artículo 29 de la Ley 712 del 2001 que modificó el artículo 41 del CPT.

Se le informa a la parte demandante que cuenta con dos cuerdas procesales para notificar al demandado, y si opta por utilizar el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022, el Despacho recomienda utilizar un medio que certifique la constancia de recibido, y no olvidar que el Juzgado debe poder verificar la información remitida, es decir cotejar el contenido del mensaje de datos.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, deberá enviar a los canales digitales del extremo pasivo únicamente el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2.022 y remitir al correo del Juzgado las constancias de recibido por parte de la entidad pública demandada.

Para los efectos dispuestos en el artículo 610 del Código Ge General del Proceso, **RÍNDASE INFORME** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del AUTO ADMISORIOS de la demanda. **PRACTÍQUESE LA NOTIFICACIÓN** en la forma prevista en el artículo 612 Ibídem.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

Firma Digitalizada
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Luis Orlando Galeano Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9c86f43d87268b07de37f6b35b86543f02262625211aa11187238a7f59b9b3**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>